



Interlocutorio	608
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00107 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Construbienes J.G. S.A.S
Demandado (s)	Lucia Victoria Betancourt Maya
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

-Como se está ante proceso regulado en el artículo 468 del C.G.P, y sólo procede como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario la cual es decretada de oficio, debe suprimirse el escrito de medidas cautelares.

-Allegar escritura pública en la cual se constituyó el gravamen hipotecario, con la nota de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.

- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -(Ar.8 Decreto 806 de 2020)-.

-Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-786050 con una expedición no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c008c82c99a7c0577eba199ce160246d93e3f3f389e355f07cdb191c25bef2**

Documento generado en 28/04/2022 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>